



NOFC

Aprobado en Consejo Escolar el 10 de octubre de 2023

Modificado a 26 de septiembre de 2025

Incorporado el decreto 32/19

Índice

Título Preliminar

Título 1: Comunidad Educativa

Capítulo Primero: Entidad Titular

Capítulo Segundo: alumnado

Capítulo Tercero: profesorado

Capítulo Cuarto: familias

Capítulo Quinto: personal de Administración y Servicios

Capítulo Sexto: otros miembros

Capítulo Séptimo: participación

Título 2: Acción Educativa

Título 3: Órganos de Gobierno, Participación y Gestión

Capítulo Primero: Órganos Unipersonales

Director/a General

Director/a Pedagógico

Jefatura de Estudio Docente

Jefatura de Administración y Servicios

Subjefatura de Estudios

Capítulo Segundo: Órganos Colegiados

Equipo Directivo

Consejo Escolar

Claustro de Profesores/as

Título 4: Órganos de Coordinación Educativa

Capítulo Primero: Órganos Unipersonales

Coordinación del Departamento de Orientación

Coordinador de Ciclo

Tutor/a

Coordinador de Bilingüismo

Coordinador del Proyecto Tecnológico del centro (TIC)

Otros coordinadores

Capítulo Segundo: Órganos Colegiados

Equipo Docente de curso

Departamento de Orientación

Departamento Didáctico

Título 5: Alteración de la convivencia

Capítulo Primero: Normas Generales

Capítulo Segundo: Alumnado

Capítulo Tercero: Procedimiento de resolución de conflictos

Capítulo Cuarto: resto de miembros de la Comunidad Educativa

Disposiciones Adicionales

Disposiciones Derogatorias

Disposiciones Finales

Anexo

Organigrama

Título Preliminar:

Artículo 1- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa del colegio Arcadia, cuyo titular es la Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado Arcadia.

Artículo 2-Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter laico y plural del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) El cumplimiento de la Convención internacional de los derechos del niño/a.

Artículo 3-Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el título IV de la LODE, título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo, en los niveles de Educación de Infantil (2º Ciclo), Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, sin que ello suponga pérdida de su naturaleza jurídica privada.

Título 1: Comunidad Educativa

Artículo 4-Miembros

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. Dentro de esta Comunidad Educativa, las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto los distintos miembros que la forman: Entidad titular, alumnado, profesorado, familias, personal de administración, secretaría y servicios, y otro personal.

Artículo 5-Derechos

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer la Identidad Institucional, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior del Centro y el Plan de Convivencia, así como todos aquellos documentos de organización, procedimientos y protocolos que se establezcan y afecten al funcionamiento interno del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en la Identidad Institucional del Centro y en el presente Reglamento.

Artículo 6- Deberes

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, el alumnado, el profesorado, las familias, el personal de administración y servicios, y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar la Identidad Institucional y la autoridad, las indicaciones y las orientaciones educativas del profesorado.
- c) Cumplir el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento, procedimientos y protocolos de funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios.
- d) Respetar y promover la imagen del Centro
- e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte y de aquellos a los que sean convocados.

Capítulo Primero: Entidad Titular

Artículo 7. Derechos

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer la Identidad Institucional del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.

- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, incorporando elementos de la Identidad Institucional al mismo, siempre dentro de lo que dispongan las leyes vigentes.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Disponer el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación, a propuesta del Equipo Directivo y de la Asesoría Pedagógica.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre criterios que afecten a la parte de las enseñanzas privadas, en comunicación y consenso con el Equipo Directivo.
- n) Tomar la iniciativa en materia de convivencia, promoviendo la elaboración y desarrollo del Plan de Convivencia y las normas de convivencia del Centro.

Artículo 8- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer la Identidad Institucional, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro, y demás normas de organización y funcionamiento del Centro, entre las cuales se encuentra el Plan de Convivencia.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Artículo 9- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al director general del Centro en los términos señalados en el artículo 38 del presente Reglamento.

Capítulo Segundo: alumnado

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación:

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.
2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de ser formados en el conocimiento de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en la misma.

Artículo 10-Derechos:

Se reconocen al alumnado los siguientes derechos básicos:

Sin perjuicio de lo que está establecido en la normativa vigente, el alumnado tiene derecho a:

- a) A recibir una formación integral de calidad y en condiciones de equidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- b) A conocer los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes, la promoción y la permanencia.
- c) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos conforme a criterios de plena objetividad y equidad.
- d) A ser respetado por todos los miembros de la comunidad educativa. El alumnado tiene derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales, así como su libertad de conciencia y sus convicciones ideológicas, religiosas y morales, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones, de acuerdo con la Constitución Española.
- e) A la protección contra toda agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole.
- f) A la confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.
- g) A recibir orientación educativa y profesional.
- h) A ser educado en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
- i) A ser informados por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados y por parte de las asociaciones de alumnos, y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva.

j) A participar en el funcionamiento y en la vida del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.

k) A la asociación y reunión en el centro educativo, en los términos que establezca la normativa vigente.

l) A las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de ESO, con respecto a la asistencia a clase, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.

m) A participar, a través de sus representantes en el Consejo Escolar, en la elaboración del plan de convivencia y a formular propuestas de mejora sobre el mismo.

n) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

ñ) A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente

Artículo 11-Deberes:

1. De conformidad con el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, son deberes del alumnado:

a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades. Este deber básico se concreta, entre otras, en las siguientes obligaciones:

1. Asistir a clase con regularidad y puntualidad, según el horario establecido.
2. Colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetar al profesorado y el derecho de sus compañeros a la educación.
3. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y del material didáctico.
4. Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, cumpliendo las tareas formativas que se le encomienden.
5. Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.

b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y todos los demás derechos fundamentales

de los integrantes de la comunidad educativa, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

c) Respetar el proyecto educativo del centro y, en su caso, el carácter propio del mismo, de acuerdo con la normativa vigente.

2. Además, son deberes de los alumnos:

a) Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene.

b) Respetar las normas de convivencia, así como las de organización y funcionamiento, del centro educativo.

c) Colaborar en la mejora de la convivencia escolar, respetando la autoridad y orientaciones del profesorado y los órganos de gobierno del centro.

d) Comunicar al personal del centro las posibles situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencie o de las que sea conocedor

Artículo 12-Admisión

a) La admisión del alumnado es competencia de la Entidad Titular del Centro.

b) En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en la normativa autonómica de desarrollo.

Capítulo Tercero: profesorado

Artículo 13-Derechos:

Al profesorado, dentro del marco legal establecido y en el ámbito de su función docente, se le reconocen los siguientes derechos

a) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.

b) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el que se garantice y preserve su integridad física, moral y profesional.

c) A la libertad de cátedra, en consonancia con el marco constitucional.

d) A participar y recibir la ayuda necesaria para la mejora de la convivencia escolar, con la colaboración de la comunidad educativa.

e) A participar en la elaboración del plan de convivencia del centro y hacer propuestas para mejorarlo.

f) A comunicarse con los padres o tutores del alumnado menor de edad en el proceso de seguimiento escolar de estos ante cuestiones vinculadas con la convivencia escolar.

g) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres, o tutores del alumnado para poder proporcionar un clima adecuado de convivencia escolar y facilitar una educación integral al alumnado.

h) A la protección y asistencia jurídica adecuada a sus funciones docentes, así como la cobertura de su responsabilidad civil, en el caso de los profesores de los centros públicos y, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que realicen dentro o fuera del recinto escolar, de acuerdo con la normativa vigente.

i) A acceder a la formación necesaria en materia de atención a la diversidad, convivencia escolar, gestión de grupos, acoso y ciberacoso escolar, así como a recibir los estímulos y herramientas más adecuados para promover la implicación del profesorado en actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar y la resolución de conflictos.

j) A participar en la vida y actividades del centro y en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes educativas vigentes.

k) A informar y ser informado en todo lo relativo a los aspectos educativos, administrativos, legales y profesionales en general que afectan al ejercicio de sus funciones.

l) A poder ejercer el derecho de reunión, que se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

ll) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen y dentro de las directrices generales que establezca la Entidad Titular.

M) Su formación permanente.

N) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.

Ñ) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Departamento correspondiente.

O) Evaluar de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, los acuerdos de Departamento y el modelo pedagógico establecido por la Titularidad del Centro.

P) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, según las normas establecidas para su uso.

Q) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.

R) Gozar de presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 14-Deberes:

1. El profesorado está obligado a:
 - a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y dentro de las directrices generales que establezca la Entidad Titular.
 - b) Promover, organizar y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, incluidas en la Programación General Anual.
 - c) Cooperar para cumplir los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y las directrices de las Programaciones de Etapa según la función que desempeñe.
 - d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, junto al resto del Equipo educativo del curso y del departamento al que pertenezca.
 - e) Elaborar la programación de aula.
 - f) Hacer públicos al comienzo del curso los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación de las diferentes asignaturas
 - g) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
 - h) Cumplir puntualmente el calendario y horario laboral.
 - i) La tutoría de los alumnos, la dirección y orientación en su aprendizaje, así como el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con los padres o tutores.
 - j) Realizar una adecuada orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados
 - k) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional de acuerdo con la propuesta contenida en el Proyecto Educativo del Centro.
 - l) Guardar sigilo profesional de toda la información a que tengan acceso por su condición y puesto de trabajo.
 - m) La implicación en las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo de la identidad del Colegio.
 - n) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

Son deberes del profesorado en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes:

- a) Respetar y hacer respetar las normas de convivencia escolar, la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, ideológicas, políticas y morales, así como la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Cumplir los acuerdos y normas aprobados por el Claustro de profesores y/o Consejo Escolar del centro en materia de participación educativa y convivencia escolar, en el marco de la legislación vigente.
- c) Proporcionar al alumnado una enseñanza de calidad, igualdad y equidad, respetando su diversidad y fomentando un buen clima de participación y convivencia que permita el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

d) Aplicar las normas de convivencia del centro de forma rápida, proporcionada y eficaz, para mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, así como en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.

e) Informar a los padres o tutores del alumnado sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.

f) Colaborar en la prevención, detección, intervención y resolución de las conductas contrarias a la convivencia y gestionar la disciplina y el orden, tomando las medidas correctoras educativas que correspondan en virtud de este decreto y de conformidad con las normas de convivencia del centro.

g) Poner en conocimiento del tutor del alumnado, de los miembros del equipo directivo y de los padres o tutores, cuando corresponda, los incidentes relevantes en el ámbito de la convivencia escolar para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar a sus alumnos la atención inmediata que precisen.

h) Poner en conocimiento del equipo directivo aquellas situaciones de violencia infantil, juvenil o de género que presenten indicios de violencia contra niños y niñas o mujeres, de conformidad con la normativa vigente.

i) Controlar las faltas de asistencia y los retrasos de los alumnos e informar a los padres o tutores, cuando el alumno es menor, según el procedimiento que se establezca en las normas de convivencia del centro.

j) Velar por la igualdad de oportunidades de todos los alumnos y en especial del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

k) Actualizarse en su formación sobre atención a la diversidad, convivencia escolar y gestión de grupos, así como promover actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar.

l) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.

m) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.

n) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas y la colaboración y trabajo en equipo con los compañeros.

2. Son funciones del profesorado:

a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación, y de libertad para fomentar en el alumnado los valores propios de una sociedad democrática.

b) La tutoría del alumnado, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.

- c) La orientación educativa, académica y profesional del alumnado, en colaboración, e su caso, con los servicios o departamentos especializados.
 - d) La coordinación de las actividades docentes.
 - e) La participación en la actividad general del Centro.
 - f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular junto con el Equipo Directivo.
 - g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
 - h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
 - i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
 - j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos contemplados allí.
 - k) La participación leal en los planes de mejora e innovación educativa que se asuman en el Centro.
 - l) Aquellas otras funciones que pueda asignarles la Entidad Titular.
3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Artículo 15.-Admisión.

- 1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a las Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo del profesorado nuevo la Entidad Titular dará información al Consejo Escolar.
- 2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, y sin perjuicio de lo señalado el apartado anterior, la Entidad Titular la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria del Consejo Escolar que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos/as que, en todo caso, se basarán en principios de mérito, titulación adecuada, capacidad profesional e idoneidad a las características del Centro y del puesto docente. No obstante, lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejarán su revisión.
- 3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección, la Entidad Titular podrá cubrir la vacante de manera provisional.

Artículo 60. *(Nueva redacción según Disposición Final segunda, apartado Cinco de la LOMCE)*

- 1. Las vacantes del personal docente que se produzcan en los centros concertados se

anunciarán públicamente.

2. A efectos de su provisión, el Consejo Escolar del centro, de acuerdo con el titular, establecerá los criterios de selección, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad.

3. El titular del centro, junto con el director, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección que tenga establecidos el Consejo Escolar del centro.

4. El titular del centro dará cuenta al Consejo Escolar del mismo de la provisión de profesorado que efectúe.

5. La Administración educativa competente verificará que los procedimientos de selección y despido del profesorado se realice de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores y podrá desarrollar las condiciones de aplicación de estos procedimientos.

Capítulo Cuarto: Padres y madres

Artículo 16-Derechos.

Los padres y madres y las personas que son tutores legales, cuando el alumno/a es menor, en relación con la educación de sus hijos/as o representados tienen derecho a:

- a) A que sus hijos/as o tutelados reciban una educación con garantía de calidad, igualdad y equidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en las leyes educativas
- b) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en la Identidad Institucional y en el Proyecto Educativo del Centro
- c) A ser respetados por el resto de la comunidad educativa y a que se respeten las propias convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.
- d) A la libertad de elección de centro educativo de conformidad con las normas vigentes, y a disponer de la información necesaria para poder ejercer este derecho.
- e) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
- f) A conocer las pruebas de evaluación realizadas por sus hijos y recibir las aclaraciones sobre los resultados de las mismas.
- g) A recibir información sobre las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro docente donde estudian sus hijos o tutelados.
- h) A ser escuchados en los procedimientos educativos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar, en los términos establecidos en este decreto.
- i) Al respeto a la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecta a sus hijos o tutelados o al núcleo familiar.
- j) A colaborar con los centros docentes en la prevención y corrección de las conductas contrarias a normas de convivencia de sus hijos o tutelados.
- k) A asociarse libremente y a utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias, de acuerdo con la normativa vigente.
- l) A participar, a través del Consejo Escolar, en la elaboración y revisión de las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro, en los términos establecidos en la normativa vigente.
- m) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias

convicciones.

- n) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- o) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos e hijas o representados
- p) Ser recibidos por el profesorado del Centro en los horarios establecidos.

Artículo 17-Deberes

Como primeros responsables de la educación de sus hijos e hijas o tutelados, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la LODE, y sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, los padres, madres y tutores/as legales están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Conocerán y apoyarán la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que se les convoque por miembros del Equipo Directivo o por el tutor/a para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos/as o pupilos/as.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos/as y pupilos/as cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Proporcionar en la medida de sus disponibilidades, los recursos y condiciones necesarias para el progreso escolar.
 - Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
 - Promover el respeto de sus hijos y tutelados a las normas de convivencia del centro y al cuidado de sus instalaciones y materiales.
 - Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
 - Responsabilizarse de la asistencia, puntualidad, comportamiento, higiene personal, vestimenta y estudio de sus hijos/as o tutelados menores de edad.
 - Estimularán a sus hijos/as y pupilos/as para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores/as de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos/as que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos/as o tutelados.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas por sus hijos/as y pupilos/as y en desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que estas puedan dar lugar.

- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Conocer y respetar y hacer respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan, el proyecto educativo, así como respetar y hacer respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus competencias.
- d) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.
- e) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
- f) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

Capítulo Quinto: personal de Administración y Servicios

Artículo 18-Derechos

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa y participar en la vida del Centro.
- b) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquellos que les afecte.
- c) Su formación permanente.
- d) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus tareas y funciones.
- e) A desarrollar sus funciones en un ambiente adecuado en el que se preserve siempre su integridad física y moral.
- f) A participar, en el ejercicio de sus funciones, en la mejora de la convivencia escolar con la colaboración de la comunidad educativa.
- g) A conocer el plan de convivencia del centro y participar, a través del Consejo Escolar, en su elaboración y evaluación y hacer propuestas para mejorarlo.
- h) A participar en la vida y actividades del centro y a participar en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo de acuerdo con los cauces establecidos en las leyes educativas vigentes.
- i) A la protección jurídica adecuada por actos acaecidos en el ejercicio de sus funciones, salvo en los casos de conflicto con la Administración, de conformidad con lo establecido en la normativa autonómica.

Artículo 19-Deberes

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/ o nombramiento.

- b) Procurar su perfeccionamiento profesional
- c) Colaborar, en el ejercicio de sus funciones, para que se cumplan las normas de convivencia escolar y se respete la identidad, integridad y dignidad personales de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Colaborar activamente en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar, fomentando un buen clima escolar.
- e) Informar a los profesores o miembros del equipo directivo del centro docente de las alteraciones de la convivencia, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado. En este sentido deberá cumplir y asegurar en el ámbito de sus funciones la protección de datos de carácter personal.
- f) Custodiar la documentación administrativa, así como guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro escolar.

Artículo 20-Admisión

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Capítulo Sexto: otros miembros

Artículo 21-Otros miembros

Podrán formar de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, voluntarios, antiguos alumnos/as, etc) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas o directrices que determine la Entidad Titular.

Artículo 22-Derechos

Los miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas o directrices a que se refiere el artículo 21 del presente Reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

Capítulo Séptimo: participación

Artículo 23- Características

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su identidad Institucional y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 24-Ámbitos

Los ámbitos de participación en el Centro son:

1. El personal
2. Los órganos colegiados
3. Las asociaciones
4. Los delegados

Artículo 25- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Artículo 26-Órganos colegiados

1. Las distintas personas que forman la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos para la participación de todas aquellas personas que forman parte de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Artículo 27- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Trabajar para lograr la consecución de los objetivos del Centro plasmados en la Identidad Institucional y en el Proyecto Educativo.
2. Las asociaciones tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el Centro
 - b) Participar en las actividades educativas del Centro en de conformidad con lo que se establezca en las Programaciones Curriculares anuales de Curso.
 - c) Celebrar reuniones en el Centro para tratar asuntos de la vida escolar y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
 - e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en la Identidad Institucional del Centro y en el presente Reglamento.
- 3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 86 y 87 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estatuto.

Artículo 28- Delegados

El alumnado y las familias podrán elegir democráticamente delegados de clase por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

Título 2: Acción Educativa

Artículo 29. Principios

- 1. La acción educativa del Centro se articula en torno a la Identidad Institucional, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
- 2. Las personas que pertenecen a la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
- 3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos de la Identidad Institucional del Centro.

Artículo 30- Identidad Institucional

- 1. La identidad Institucional del Centro define:
 - a) La naturaleza, características, y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión de la persona que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
- 2. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar la identidad Institucional del Centro.
- 3. Cualquier modificación en la identidad institucional del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación al proceso de admisión del alumnado.

Artículo 31-Proyecto Educativo de Centro

- 1. El Proyecto Educativo incorpora la Identidad Institucional del Centro y prioriza sus objetivos para un período de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.

- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de nivel, y teniendo en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca, en su caso, la propia Entidad Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el director general.
3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Artículo 32-Programación didáctica de nivel

1. La programación didáctica de nivel es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades y competencias que deben desarrollar el alumnado interrelacionándolas con las distintas facetas de la acción educativa del Centro. Esta concreción formará parte del Proyecto Educativo.
2. La programación didáctica de nivel incluirá, al menos:
 - a) La concreción de los objetivos de la etapa.
 - b) La secuenciación de contenidos.
 - c) La metodología pedagógica.
 - d) Los criterios de evaluación y promoción.
 - e) Las medidas de atención a la diversidad.
 - f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
3. La programación didáctica de nivel es aprobada por la Sección del Claustro del curso y por los educadores/as que participan en las acciones académicas y formativas del alumnado del curso, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el director Pedagógico.

Artículo 33- Programación de Aula.

El profesorado realizará la programación de aula conforme a las determinaciones de la programación didáctica curricular de nivel y en coordinación con el resto del profesorado del mismo ciclo o curso y departamento.

La programación es aprobada por el departamento de la asignatura con el visto bueno de la Jefatura de Estudios.

Artículo 34-Evaluación

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración el director general.
4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Artículo 35-Programación General Anual del Centro

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación de la memoria y en la dinámica del mismo y de su entorno incluirá:
 - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de nivel derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Los horarios del alumnado y la organización básica del profesorado.
 - c) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos...) incorporados a su Proyecto Educativo.
2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo en coordinación con los distintos departamentos, informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del director general. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el director general.

Artículo 36-Plan de Convivencia

El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo.

El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programan en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, así como el conjunto de Normas de Conducta.

Título 3: Órganos de Gobierno, Participación y Gestión

Artículo 37-Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Centro so unipersonales y colegiados
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el director general, el director Pedagógico, el jefe de Estudios, el jefe de Administración y Servicios, el Subjefe de Estudios y el Coordinador de ciclo,
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo y el Claustro de Profesores.
4. Es órganos colegiado de participación el Consejo Escolar.

5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos de la Identidad Institucional y del Proyecto Educativo del Centro y de conformidad con la legislación vigente.

Capítulo Primero: Órganos Unipersonales

Director/a General

Artículo 38-Competencias.

Son competencias del director general:

- a) Representar al Colegio ante las instancias educativas y académicas: Portavoz educativo y pedagógico del Colegio Arcadia.
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes en materia educativa.
- c) Dirigir y coordinar las actividades del Colegio: pedagógicas, académicas, culturales, extraescolares, etc.
- d) Controlar la asistencia al trabajo y el régimen disciplinario del personal docente y mantener las relaciones administrativas con la Dirección Provincial.
- e) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del Centro.
- f) Visar las certificaciones y documentos oficiales del Colegio.
- g) Proponer el nombramiento de los cargos directivos (jefes de Estudio y secretario) y designar a los jefes de Departamentos, coordinadores del ciclo y a los tutores.
- h) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados.
- i) Coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar (alumnos, profesores, padres y personal no docente)
- j) Elaborar con el equipo directivo la propuesta del Proyecto Educativo del Centro (PEC) y de la PGA (Programación General Anual), de acuerdo con las propuestas formuladas por el Claustro y velar por su correcta aplicación.
- k) Convocar y presidir el Claustro de profesores y la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- l) Proponer la contratación o cese del personal del Colegio de acuerdo con los criterios y procedimientos del Consejo Rector.
- m) Promover e impulsar las relaciones del Colegio con las instituciones del entorno.
- n) Elevar al director provincial la Memoria Anual sobre las actividades realizadas en el Centro a lo largo del curso.
- o) Proporcionar la información requerida por las autoridades educativas competentes.

Corresponden al director sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132 de la LOE, las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

- a) Garantizar las condiciones para que exista en el centro un adecuado clima escolar que favorezca el aprendizaje y la participación del alumnado.
- b) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro
- c) Garantizar la aplicación y la coherencia entre las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento
- d) Garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en las normas de convivencia

y las normas de organización y funcionamiento del centro.

e) Resolver los conflictos escolares e imponer las medidas correctoras que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyan al profesorado,

Consejo Escolar o jefe de estudios

f) Velar por la mejora de la convivencia.

g) En el ejercicio de estas funciones, el director es el competente para decidir la incoación y resolución del procedimiento disciplinario previsto en el presente decreto, así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las medidas correctoras en los términos que hayan sido impuestas.

h) Aprobar los proyectos y normas a los que se refiere el capítulo II del Título V de la Ley Orgánica de Educación.

i) Aprobar el plan y las normas de convivencia.

Artículo 39- Nombramiento y cese.

El director general es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Director/a Pedagógico

Artículo 40-Competencias

Son competencias del director Pedagógico en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente con el visto bueno de la Entidad Titular.
- c) Convocar juntamente con el director general y presidir las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, para su ámbito funcional y dentro de sus facultades.
- f) Proponer al director general para su nombramiento al Coordinador de Etapa, a los Coordinadores de Departamento, de Ciclo y tutores.
- g) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.
- h) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.
- i) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Artículo 41-Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro podrá existir un director Pedagógico para cada una de las etapas o un director Pedagógico para todas las enseñanzas:
 - A) Educación Infantil y Primaria
 - B) Educación Secundaria.

2. El director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo informe del Consejo Escolar. Dicho informe será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano colegiado.
3. La duración del mandato del director Pedagógico será de 3 años.

Artículo 42-Cese, suspensión y ausencia.

1. El director Pedagógico cesará:
 - a. Al concluir el período de su mandato.
 - b. Por decisión de la Entidad Titular cuando concurren razones justificadas, de las que se dará cuenta al Consejo Escolar.
 - c. Por dimisión.
 - d. Por cesar como profesor del Centro.
 - e. Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando concurren razones justificadas, de las que se dará cuenta al Consejo Escolar, y tras dar audiencia al interesado.
La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.
3. En caso de cese, suspensión o ausencia del director Pedagógico, asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que sea designada por la Entidad Titular.
En cualquier caso, y salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo director Pedagógico por causas no imputables a las Entidad Titular.

Jefatura de Estudio Docente

Artículo 43-Competencias.

Son competencias del jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito:

- a) Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.
- b) Sustituir al director en caso de su ausencia o enfermedad.
- c) Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de profesores y alumnos, en relación con el PEC, los Proyectos Curriculares de Etapa y la PGA y, además, velar por su ejecución.
- d) Elaborar los horarios académicos de alumnos y profesores de acuerdo con la PGA y los criterios aprobados por el Claustro, así como velar por su estricto cumplimiento.
- e) Coordinar las actividades de los jefes de Departamento y Coordinadores del ciclo.
- f) Coordinar y dirigir la acción de los tutores, con la Colaboración del Dep. de Orientación y de acuerdo con el PAT (Plan de Acción tutorial).
- g) Organizar los actos académicos bajo las directrices del director.

- h) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el director.

Al jefe de estudios le corresponden las siguientes funciones en materia de convivencia:

- a) Coordinar y dirigir las actuaciones establecidas en el plan de convivencia del centro y en las normas de convivencia del centro.
- b) Velar por el desarrollo coordinado y coherente de las actuaciones establecidas en el plan de convivencia y de las actuaciones relativas a la mejora de la convivencia reflejadas en los respectivos planes de acción tutorial y de atención a la diversidad del centro.
- c) Promover que en el centro se lleven a cabo las medidas de prevención de acciones contrarias a la convivencia.
- d) Organizar la atención educativa del alumnado al que se le suspendiese el derecho de asistencia a la clase, en el marco de lo dispuesto en las normas de convivencia o de organización y funcionamiento del centro.
- e) Ser el responsable directo de la aplicación de las normas de convivencia y de la disciplina escolar. El jefe de estudios deberá llevar control de las faltas del alumnado cometidas contra las citadas normas de convivencia y de las medidas correctoras impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores, cuando el alumno es menor.

Artículo 44-Ámbito, nombramiento y cese.

- 1. La determinación de las enseñanzas que contarán con una Jefatura de Estudios compete a la Entidad Titular.
- 2. El jefe de Estudios es nombrado y cesado por el director general a propuesta del director Pedagógico correspondiente.

Jefatura de Administración y Servicios

Artículo 45- Competencias del jefe de Administración y Servicios

Las competencias del jefe de Administración y Servicios se desarrollarán con arreglo a los procedimientos y directrices que defina la Entidad Titular. Las competencias son las siguientes:

- a) Confeccionar la justificación de la partida de “otros gastos” del concierto, la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.

- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos.
- e) Mantener informado al director general de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la administración y llevar la contabilidad y le inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a seguridad e higiene.
- i) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular.

Artículo 46-Nombramiento y cese

El jefe de Administración y Servicios es nombrado por la Entidad Titular del Centro.

Jefatura de convivencia

Artículo 47 -Competencias de la jefatura de Convivencia

Las competencias de la jefatura de Convivencia serán determinadas por el director Pedagógico en coordinación con las necesidades planteadas por las jefaturas de Estudio.

Las competencias son las siguientes:

- a) Responsabilizarse de la gestión de conflictos que puedan surgir en su Etapa, utilizando como herramientas principales técnicas de mediación. Y hacer seguimiento de aquellos conflictos mediables, derivando a la Jefatura de Estudios o Dirección los conflictos no mediables, graves o muy graves.
- b) Dirigir y gestionar los Equipos de Convivencia del alumnado de las diferentes etapas.
- c) Coordinar junto al Departamento de Orientación la atención al alumnado que presente necesidades específicas, tanto académicas como personales.
- d) Todas aquellas otras funciones que le asigne la dirección pedagógica, relacionadas con la promoción y la gestión del clima de convivencia que se pretende en el centro.

Artículo 48-Nombramiento y cese.

La jefatura de Convivencia es nombrada y cesada por el director general a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.

Subjefatura de Estudios

Artículo 49 Competencias de la Subjefatura de Estudios

- a) Coordinar la organización de la etapa, en clave de disposición del alumnado y profesorado, decidiendo sobre la gestión de lugares adecuados según las necesidades
- b) Elaborar y coordinar los procesos de entradas y salidas, así como todos aquellos momentos que sean necesarios definir para una adecuada gestión de tiempos.

- c) Coordinar las distintas actividades y salidas extraescolares del alumnado, en coordinación con el profesorado y las jefaturas de departamento
- d) Planificar y coordinar los momentos especiales que el centro establezca como encuentros con las familias, según el momento del curso.
- e) Colaborar en la distribución y planificación, junto con la jefatura de estudios, en la gestión de las incidencias del personal docente durante el curso
- f) Reflexionar y aportar en la toma de decisiones, junto con la jefatura de estudios, en aquellos aspectos metodológicos de su etapa que siempre deberán estar ligados a la contribución del PEC.

Artículo 50 Nombramiento y cese

La subjefatura de Estudios es nombrado y cesado por el director general a propuesta del director Pedagógico correspondiente y oído las jefaturas de Estudio

Capítulo Segundo: Órganos Colegiados

Equipo Directivo

Artículo 51-Composición

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a) El director general, que lo convoca y preside.
 - b) El director Pedagógico.
 - c) El jefe de Estudios.
 - d) El jefe de Convivencia o coordinador de bienestar.
 - e) La subjefatura de Estudios
 - f) El jefe de Administración y Servicios.
 - g) El presidente del Consejo Rector
 - h) El vicepresidente del Consejo Rector

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el director general otras personas, con voz, pero sin voto.

Artículo 52-Competencias:

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al director general en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.

- c) Elaborar, a propuesta del director general, la Programación General Anual del Centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios del Centro.
- f) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- g) La participación en las actuaciones previas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.
- h) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Artículo 53-Reuniones

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, dos veces al mes.

Consejo Escolar

Artículo 54-Consejo Escolar.

El Consejo Escolar es el órgano máximo de participación en el Centro en lo referente a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración.

Artículo 55-Composicion.

El Consejo Escolar está formado por:

- a) El/los directores pedagógicos.
- b) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser el director general, que formará parte del Consejo Escolar en este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro concepto.
- c) Cuatro representantes de los profesores.
- d) Cuatro representantes de los padres.
- e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.
- g) Un representante del personal de atención educativa complementaria, en el caso de existir en el Centro aulas especializadas.
- h) Un representante del Ayuntamiento.

Artículo 56- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y , en su caso, del personal de educación complementaria en el Consejo Escolar, y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respecto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.

2. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
3. La asociación de padres y madres podrá designar unos de los representantes de los padres en el Consejo Escolar.

Artículo 57- Competencias.

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas y la rendición anual de cuentas.
- e) Intervenir en la designación del director Pedagógico del Centro de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en los niveles concertados.
- h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios, y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el director, relativas a las conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso la adopción de las medidas oportunas.
- i) Realizar el seguimiento del Plan de Convivencia.
- j) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- k) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- l) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de las actividades extraescolares y los servicios escolares en niveles concertados.
- m) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- n) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines educativos y culturales.

- o) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- p) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.

Artículo 58-Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas conjuntamente por el director general y el director Pedagógico. Preside el Consejo el director Pedagógico del nivel que acuerde el director general. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.
3. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el presidente, con voz, pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del presidente será dirimente.
6. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto. En el caso de las votaciones secretas que afecten a las materias señaladas en el artículo 57, el presidente del Consejo Escolar articulará un procedimiento para acreditar que se cumple lo indicado en dicho artículo.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El secretario del Consejo Escolar será un miembro del mismo, elegido por mayoría simple de sus componentes. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada, será suscrita por el secretario que dará fe con el visto bueno del presidente.
10. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el presidente.
11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo Escolar podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

12. Los representantes de alumnos del Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones de este.

Claustro de Profesores/as

Artículo 59-Claustro de profesores

El claustro de profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte de este todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Artículo 60- Competencias

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 55 c) y 56 del presente Reglamento.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
- e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro, incluidas las normas de conducta del alumnado y las actividades recogidas en el Plan de Convivencia.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

Artículo 61- Secciones

La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.

En las Secciones del Claustro participará todo el profesorado del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Artículo 62-Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Secciones del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación de las programaciones didácticas de nivel, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Promover iniciativas en el campo de la innovación, investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Artículo 63-Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Claustro en niveles concertados, así como la Sección de Enseñanzas Concertadas, serán convocadas conjuntamente por el director general y el director Pedagógico, presidiéndolas este último. En niveles no concertados y resto de Secciones, convoca y preside el director general del Centro.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el director.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del director será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares, y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta del director. De todas las reuniones el secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno del director.
9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las secciones del Claustro.

Título 4: Órganos de Coordinación Educativa

Artículo 64-Órganos de coordinación educativa.

Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.

Podrán ser órganos unipersonales de coordinación educativa, en función de las necesidades del Centro, los siguientes: el Coordinador del Departamento de Orientación, el Coordinador de Ciclo, el Tutor, el Coordinador de Bilingüismo, el Coordinador del Proyecto Tecnológico del centro (TIC) y otros coordinadores

Capítulo Primero: Órganos Unipersonales

Coordinación del Departamento de Orientación

Artículo 65-Competencias

Son competencias del Coordinador del Departamento de Orientación

- a) Formular propuestas al Equipo Directivo y al Claustro relativas a la elaboración o modificación del Proyecto Educativo del Centro y la Programación General Anual.
- b) Elaborar, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica y en colaboración con los tutores, las propuestas de organización de la

orientación educativa, psicopedagógica, profesional y del plan de acción tutorial, y elevarlas a la comisión de coordinación pedagógica para su discusión y posterior inclusión en los Proyectos Curriculares de Etapa.

- c) Redactar el plan de actividades del departamento y la memoria final de curso.
- d) Dirigir y coordinar las actividades del departamento.
- e) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.
- f) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a las actividades del departamento.
- g) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, material y el equipamiento específico asignado al departamento y velar por su mantenimiento.
- h) Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
- i) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del colegio, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.
- j) Velar por el cumplimiento del plan de actividades del departamento.
- k) Contribuir al desarrollo del plan de orientación académica y profesional y al plan de acción tutorial y elevar al consejo escolar una memoria sobre su funcionamiento al final del curso.
- l) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares apropiadas para los alumnos con necesidades educativas especiales, y elevarla a la comisión de coordinación pedagógica, para su discusión y posterior inclusión en los proyectos curriculares de etapa.
- m) Asumir la docencia de los grupos de alumnos que le sean encomendados.

El coordinador/a del departamento de orientación realizará las siguientes actuaciones dirigidas a la mejora de la convivencia escolar:

- a) Asesoramiento al profesorado en prevención e intervención ante problemas de comportamiento del alumnado.
- b) Diseño de planes de actuación específicos para la mejora de la convivencia, dirigidos al alumnado que presente alteraciones graves de conducta.
- c) Colaboración con el jefe de estudios en la adecuación del plan de acción tutorial al plan de convivencia del centro, impulsando y programando dentro del mismo la realización de actividades que favorezcan un buen clima de convivencia escolar, y la prevención y resolución de conflictos.
- d) Asesorar en la Comisión de convivencia cuando sea requerido para ello.

Artículo 66-Nombramiento y cese.

El Coordinador del Departamento de Orientación es nombrado y cesado por el director general del Centro.

Coordinador de Ciclo

Artículo 67-Competencias del Coordinador de Ciclo.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Participar en la elaboración y coordinación de la elaboración de la Programación Didáctica de las áreas y materias que se integran en el Ciclo o Departamento y la memoria final de curso, así como redactar ambas.
- b) Dirigir y coordinar las actividades académicas del Ciclo Departamento.
- c) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del Ciclo o Departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.
- d) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a la programación, con especial referencia a los objetivos mínimos exigibles y criterios de evaluación. Velar por el cumplimiento de la programación didáctica del curso o Departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.
- e) Resolver las reclamaciones de final de curso que afecten a su Ciclo o Departamento, de acuerdo con las deliberaciones de sus miembros, y elaborar los informes pertinentes.
- f) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, el material y el equipamiento específico asignado al Ciclo o Departamento, y velar por su mantenimiento.
- g) Promover la evaluación de la práctica docente de su Ciclo o Departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
- h) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del Colegio, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.

Artículo 68-Nombramiento y cese.

El coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el director general a propuesta del director Pedagógico y oído el Jefe de Estudios.

Jefe de Departamento Didáctico

Artículo 69-Competencias.

Son competencias del jefe del Departamento:

- a) Coordinar y dirigir las actividades de su departamento, así como velar por su cumplimiento.
- b) Convocar y presidir las reuniones del departamento y levantar acta de estas.
- c) Coordinar la elaboración y aplicación de las programaciones didácticas de las materias, módulos o, en su caso, ámbitos que se integrarán en el departamento.
- d) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, proponer la adquisición del material y el equipamiento específico asignado al departamento y velar por su mantenimiento.
- e) Representar al departamento en las reuniones de las áreas de competencias.
- f) Organizar y coordinar las salidas extraescolares del departamento.

Artículo 70-Nombramiento y cese:

El jefe de Departamento es nombrado y cesado por el director general de entre los miembros del Departamento, a propuesta de la jefatura de Estudios correspondiente y oído el parecer de los miembros del Departamento.

Responsable de área:

Artículo 71-Competencias

Son competencias del responsable de área:

- a) Coordinar y dirigir las actividades de su departamento dentro de la etapa que le corresponda, así como velar por su cumplimiento.
- b) Asistir a las reuniones del departamento y representar a su etapa.
- c) Coordinar la elaboración y aplicación de las programaciones didácticas de su etapa que se integrarán en el departamento.
- d) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, controlar el material y el equipamiento específico asignado al departamento dentro de su etapa y velar por su mantenimiento.
- e) Representar al departamento en las reuniones de etapa de las áreas de competencias.
- f) Organiza y coordinar las salidas extraescolares del departamento dentro de su etapa.

Artículo 72-Nombramiento y cese:

El responsable de área es nombrado y cesado por el director general de entre los miembros del Departamento, a propuesta de la jefatura de Estudios correspondiente y oído el parecer de los miembros del Departamento.

Tutor/a

Artículo 73-Competencias

Son competencias del Tutor/a:

- a) Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del Jefe de Estudios. Para ello podrán contar con la colaboración del equipo de orientación educativa y psicopedagógica.
- b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo y adoptar la decisión que proceda acerca de la promoción de los alumnos.
- c) Atender a las dificultades de aprendizaje de los alumnos, para proceder a la adecuación personal del currículo.
- d) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.
- e) Organizar y presidir la junta de profesores y las sesiones de evaluación de su grupo.
- f) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
- g) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades educativas.

- h) Colaborar con el equipo de orientación educativa y psicopedagógica en los términos que establezca la Jefatura de Estudios.
- i) Encauzar los problemas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto de los profesores y el Equipo Directivo en los problemas que se planteen.
- j) Participar en el desarrollo de actividades complementarias para los alumnos del grupo.
- k) Informar a los padres, profesores y alumnos del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes y complementarias y con el rendimiento académico.
- l) Facilitar la cooperación educativa entre los profesores y los padres de los alumnos.
- m) Atender y cuidar, junto con el resto de los profesores del centro, a los alumnos en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.

1. En materia de convivencia, corresponde a los tutores:

- a) En el ámbito del plan de acción tutorial y en la materia objeto de este decreto, la coordinación del profesorado que imparte docencia al grupo de alumnos de su tutoría.
- b) Mediar y garantizar la comunicación entre el profesorado, el alumnado y los padres o tutores a fin de que se cumplan los objetivos del plan de convivencia.
- c) Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría e incorporar en sus sesiones contenidos proactivos para la mejora de la convivencia escolar.
- d) Valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos en casos reiterativos.
- e) Poner en conocimiento de los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, las normas de convivencia.
- f) Fomentar la participación del alumnado en las actividades programadas en el plan de convivencia.
- g) Orientar y velar por el cumplimiento del plan de convivencia y de las normas de convivencia establecidas por el centro.

2. En materia de convivencia, corresponde a los profesores/as

- a) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- b) Prevenir, detectar y corregir aquellas conductas contrarias a la convivencia escolar y a las normas de convivencia del centro.
- c) Participar en las actuaciones destinadas a la mejora de la convivencia.

Artículo 74-Nombramiento y cese:

El tutor será designado por el director, a propuesta del Jefe de Estudios, entre los profesores que impartan docencia al grupo. El Jefe de Estudios coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.

Coordinador de Bilingüismo

Artículo 75-Competencias

Son competencias del Coordinador de bilingüismo:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Equipo del Proyecto.
- b) Coordinar el trabajo del Equipo del Proyecto y promover la participación de todos los miembros de la Comunidad Educativa, de acuerdo con las directrices y propuestas de trabajo de la Entidad Titular.
- c) Coordinar la redacción, presentación y evaluación del Proyecto, según las directrices del Proyecto Educativo Institucional.
- d) Facilitar la participación de los miembros del Equipo del Proyecto en los encuentros y acciones formativas relacionadas con el área y en aquellos promovidos por la Entidad Titular.

Artículo 76- Nombramiento y cese.

El coordinador del Proyecto de bilingüismo es nombrado por el director general.

Coordinador del Proyecto Tecnológico del centro (TIC)

Artículo 77-Competencias

Son competencias del Coordinador del Proyecto Tecnológico del centro (TIC):

- a) Convocar y moderar las reuniones del Equipo del Proyecto.
- b) Coordinar el trabajo del Equipo del Proyecto y promover la participación de todos los miembros de la Comunidad Educativa, de acuerdo con las directrices y propuestas de trabajo de la Entidad Titular.
- c) Coordinar la redacción, presentación y evaluación del Proyecto, según las directrices del Proyecto Educativo Institucional.
- d) Facilitar la participación de los miembros del Equipo del Proyecto en los encuentros y acciones formativas relacionadas con el área y en aquellos promovidos por la Entidad Titular.

Artículo 78- Nombramiento y cese.

El coordinador del Proyecto Tecnológico del centro (TIC) es nombrado por el director general.

Otros coordinadores

Artículo 79- Otros coordinadores:

1. Además de los coordinadores ya reflejados en el presente Reglamento, podrán existir otros coordinadores responsables de impulsar y coordinar determinadas actividades

educativas en coherencia con la Identidad Institucional y el Proyecto Educativo del Centro.

2. El ámbito de actuación de estos coordinadores se definirá en razón de las necesidades y prioridades del Proyecto Educativo del Centro y en referencia a todos o algunos de los siguientes aspectos:
 - a) Las enseñanzas (centro, etapa, ciclo, nivel...)
 - b) Las áreas de trabajo (pedagógica, económica, formación, comunicación...)
 - c) El currículo (materias, orientación, diversidad...)
 - d) Los sujetos (alumnos, profesores, personal de administración y servicios, padres, otros miembros de la Comunidad Educativa, instituciones, terceros...)
 - e) La implantación de planes específicos.
 - f) Las actividades (curriculares, extracurriculares, servicios...)
 - g) Cualquier otra circunstancia que se considere relevante para la vida del Centro.
3. La Entidad Titular, con la participación del director general y oído el Equipo Directivo, determinará su estructura con indicación de, al menos, su denominación específica, definición, ámbito, dependencia, competencias, nombramiento y cese.

Capítulo Segundo: Órganos Colegiados

Equipo Docente de curso

Artículo 80-Composición

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Artículo 81-Competencias

Son competencias del equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos y adaptaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de títulos.

Departamento de Orientación

Artículo 82-Composición

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El coordinador del Departamento de Orientación.
- b) El/los orientadores del Centro.
- c) Los profesores cuyo perfil profesional sea parte clave de la función orientadora (especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en pedagogía Terapéutica, etc)

- d) Otros profesores que, por designación del director general, puedan contribuir al Departamento desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Artículo 83-. Competencias

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo Institucional.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de servicios de orientación que promueva la Entidad Titular.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo, y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, y vocacional-profesional.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Departamento Didáctico

Artículo 84. Configuración y composición.

- 1. El departamento es el grupo de profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
- 2. La creación y modificación de los departamentos corresponde a la Entidad Titular del Centro.

Artículo 85. Competencias.

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto a si área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos y adaptaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

Título 5: Alteración de la convivencia

Capítulo Primero: Normas Generales

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo en el Anexo al presente Reglamento sobre “Normas de convivencia y procedimiento”.

Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo de la identidad Institucional y el Proyecto Educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participarán en la acción educativa.

Artículo 86-Valor de la convivencia

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa-en especial de los alumnos- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos de la Identidad Institucional del Centro.

Principios generales de la convivencia escolar

La convivencia escolar en la Comunidad de Madrid se inspira en los siguientes principios, de acuerdo con el artículo 120 de la LOE:

- a) La inclusión de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto por sus derechos y sus deberes.
- b) La participación y la responsabilidad compartida (sociedad, comunidad educativa).
- c) El reconocimiento de la labor y autoridad del profesorado, tutores y de los miembros de los equipos directivos en la convivencia escolar y la necesaria protección jurídica a sus funciones.
- d) El reconocimiento de los padres o tutores en la educación de sus hijos y la importancia de su corresponsabilidad en la construcción de una convivencia escolar positiva.
- e) El reconocimiento del importante papel del alumnado en la construcción de una convivencia escolar positiva.
- f) La importancia del carácter educativo y preventivo para regular las acciones relacionadas con la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa
- g) La autonomía de los centros para definir, impulsar y evaluar su propio marco de convivencia dentro las disposiciones vigentes.
- h) El respeto por las normas del centro como marco de convivencia

- i) La integración de la convivencia dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- j) La coordinación y colaboración entre las personas, órganos, y administraciones para una efectiva labor de construcción de una convivencia pacífica
- k) El compromiso con la prevención y eliminación del acoso escolar y ciberacoso, tanto dentro como fuera de las aulas.
- l) La resolución pacífica de los conflictos en situaciones de simetría entre iguales para la mejora de la convivencia en el ámbito educativo
- m) El rechazo de cualquier forma de violencia y la protección de las víctimas.

Artículo 87-Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Artículo 88 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, la alteran con actos cometidos, fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales, contempladas en el artículo 7 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.
4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 88-Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto ante la diversidad y la no discriminación.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar,
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto de acceso a determinadas zonas del Centro.
- l) El respeto a las normas de organización, convivencia, y disciplina del Centro.
- m) En general, el cumplimiento de los deberes y el respeto de los derechos que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de los estamentos, especialmente los derivados de la Identidad Institucional y del Proyecto Educativo del Centro.

Capítulo Segundo: Alumnado

Artículo 89-Criterios de corrección.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el Anexo, en la corrección de los alumnos que alteren la convivencia del Centro se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:
 - a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
 - b) La valoración educativa de la alteración.
 - c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
 - d) La proporcionalidad de la corrección.
 - e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Proyecto Curricular de nivel y Programación General Anual del Centro.
2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumnado.

Artículo 90-Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en el Anexo 1 al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la normativa vigente.

En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro.

Artículo 91-Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones, y sin perjuicio de las restantes circunstancias cuya consideración pueda determinarse aplicable:

1. Son circunstancias atenuantes:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - b) El arrepentimiento.
 - c) La petición de disculpas en los casos en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.
 - d) La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto
 - e) La falta de intencionalidad.
 - f) La reparación inmediata del daño causado.
 - g) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
 - h) No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
2. Son circunstancias agravantes:
 - a) La premeditación y la reiteración. Haber sido sancionado con anterioridad por el incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
 - b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
 - c) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio continuado y de acoso, dentro y fuera del Centro.
 - d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios de la Identidad Institucional o del Proyecto Educativo.
 - e) La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.
 - f) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
 - g) Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - h) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier de los integrantes de la comunidad educativa.
 - i) La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.
 - j) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Artículo 92-Corrección

1. Las alteraciones de la convivencia en el Centro serán corregidas con las medidas previstas en el Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la legislación vigente. No obstante, en todo caso el Centro podrá corregir dichas conductas, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:
 - a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
 - b) Comparecencia ante el tutor, Subjefe de Estudios, Jefe de Estudios, o el director Pedagógico.
 - c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
 - d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
 - e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
2. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutadas.
3. En caso de alumnos de niveles no concertados, las conductas que alteren la convivencia podrán ser corregidas con las mismas medidas.
4. Sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente, en caso de producirse faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de evaluación y promoción se establecerá en el Anexo el número máximo de faltas de asistencia que, en ningún caso podrá superar el 30%.
5. Los miembros del Equipo Directivo y el profesorado serán considerados autoridad. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por los profesores y miembros del Equipo Directivo del Centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad "iuris tantum", sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos e intereses, puedan señalar los propios alumnos o sus representantes.

Artículo 93-Órgano competente.

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el director general, dentro del marco general de la normativa aplicable.

Artículo 94-Procedimiento.

En la imposición de correcciones se seguirá el procedimiento previsto en el Anexo I al Reglamento y disposiciones legales vigentes.

Capítulo Tercero: Procedimiento de resolución de conflictos: mediación

Artículo 95- Valor de la resolución mediadora y conciliadora.

De conformidad con los principios inspiradores de la Identidad Institucional y Proyecto Educativo del Centro, se procurará la resolución conciliadora y mediadora de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 96-Principios básicos

Para llevar a cabo la resolución conciliadora será necesario que el alumno (o sus padres o tutores legales, si es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Artículo 97-Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliadora que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada con asistencia del jefe de Estudios, director pedagógico, profesor- tutor del alumno y el propio alumno (o sus padres o tutores legales en caso de que sea menor de edad). Siempre se habrá escuchado antes al alumno para conocer su relato de los hechos, por parte del tutor, jefe de Estudios y director Pedagógico.

Artículo 98-Acuerdo

Se establecerá un acuerdo, preferentemente escrito, en el que se deben incluir, al menos, los siguientes datos: hechos o conductas imputadas al alumno, correcciones que se impone, aceptación expresa por parte del alumno o los padres o tutores legales, fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

Capítulo Cuarto: resto de miembros de la Comunidad Educativa

Artículo 99-Correcciones

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, mercantil, asesoría...) la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:
 - a) Amonestación privada.
 - b) Amonestación pública
 - c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.
2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

Disposiciones Adicionales

Primera-Referencia

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afecta específicamente a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55, y 57 I) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, y de los artículos 120.2 y 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. El resto de materias y, además, respecto de las enseñanzas no concertadas, el presente Reglamento se dicta al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y de los artículos 120.2 y 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Segunda-Relaciones Laborales

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera- Amigos del Centro

Los voluntarios del Centro son personas que, desinteresadamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

Cuarta- Denominación de los órganos del Centro.

La denominación genérica de los órganos del Centro podrá ser sustituida por la de los cargos a los que correspondan las funciones asignadas en caso de prever la Administración educativa la financiación de los mismos en los centros de educación privados concertados de la Comunidad Autónoma.

Quinta-referencia de género.

Todos los términos contenidos en el presente Reglamento utilizados en masculino genérico se entenderán referidos a personas de ambos sexos.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular.

Disposiciones Finales

Primera-Modificación del Reglamento

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá ser sometido a informe del Consejo Escolar.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular, representada por el director general, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda-Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el 13 de julio de 2020. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

Anexo 1

NORMAS DE CONVIVENCIA

Normas de Convivencia en el colegio

Los criterios generales que rigen las Normas de Convivencia del Centro se fundamentan en el respeto a todos los miembros de la Comunidad Educativa evitando atentar contra la salud, higiene e integridad física o moral de los alumnos. Por tanto, y según el Decreto 32/2019 del 9 de abril (Regulador de las normas de convivencia), las normas mínimas de convivencia en el centro serán las siguientes:

Corresponden a todos los alumnos los derechos y deberes regulados en la ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

En el colegio Arcadia actuaremos siguiendo la siguiente ruta para trabajar y resolver los conflictos que puedan surgir en lo referente a convivencia: primero analizaremos si es un conflicto mediable o no. En caso de que sea mediable se les propone a las personas implicadas acudir a mediación, y si lo aceptan se interviene desde la jefatura de convivencia y el equipo de mediación, pero si rechazan la mediación acudirán a la jefatura de estudios. Si el conflicto no es mediable, y se trata de un tema urgente y grave intervendrán las jefaturas de estudio o la dirección del centro, y por lo tanto, se actuará siguiendo el Decreto 32/2019.

Para conseguir el cumplimiento de las normas de convivencia será necesario:

- a) El conocimiento de las normas por parte del alumnado. Para lograrlo se harán públicas tanto para el alumnado como para las familias desde el inicio de curso.
- b) El establecimiento de un procedimiento para resolver de la forma más rápida y eficaz la alteración de la convivencia y su corrección.

1.) NORMAS GENERALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Es obligación del alumnado:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se

relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.

- b) El respeto ante la diversidad y la no discriminación.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar,
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto de acceso a determinadas zonas del Centro.
- l) El respeto a las normas de organización, convivencia, y disciplina del Centro.
- m) En general, el cumplimiento de los deberes y el respeto de los derechos que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de los estamentos, especialmente los derivados de la Identidad Institucional y del Proyecto Educativo del Centro.

2) ÁMBITOS DONDE SE DESARROLLA LA CONVIVENCIA EN EL COLEGO

- a) La convivencia en el aula
- b) Movimientos grupales en el centro

Para que se respeten nuestros derechos, todos nosotros debemos ser los primeros en pensar en los demás y evitar interrumpir el trabajo de cualquier persona de la Comunidad. Por ello:

- Los alumnos circularán por pasillos y escaleras con orden y educación, evitando carreras, empujones y gritos.
- Una vez iniciada la jornada escolar no se podrá salir del aula sin causa justificada.

- En áreas específicas que sea necesario el cambio de aula, se deberá esperar al profesor correspondiente que acompañará al grupo, circulando en orden por pasillos y escaleras. A partir de ESO y Bachillerato realizarán estos movimientos de forma autónoma.
- En las aulas específicas, polideportivo y piscina existirán unas normas de funcionamiento que el profesorado responsable comunicará al alumnado. En estos espacios existirá una hoja explicativa que indicará las normas de convivencia para el uso concreto del aula.

c) Descansos y recreos

- En los patios hay que respetar al resto de los compañeros, al igual que las instalaciones del Colegio.
- Se utilizarán las papeleras para depositar cualquier desperdicio.
- Una vez finalizado el tiempo del recreo se subirá al aula sin entretenerse. Cuando el profesor entre en el aula los alumnos deben prepararse para comenzar la clase en un tiempo adecuado.

d) Vocabulario y modales

Uno de los objetivos principales de nuestro Proyecto Educativo es la formación en valores, y estos abarcan todo el campo personal de nuestro alumnado. Por eso el personal docente y no docente del centro hace hincapié en que:

- Se trate a cualquier miembro de la Comunidad Educativa con respeto, evitando utilizar expresiones incorrectas y de mal gusto.
- Se procure ceder el paso en lugares donde no puedan pasar dos personas a la vez.
- Se evite hablar en un tono inadecuado.
- Se cuide la presentación y puntualidad en la entrega de trabajos o pruebas escritas.

- Se haga un uso adecuado del lenguaje tanto verbal como no verbal.

e) Uso del uniforme

El uniforme representa al Colegio tanto fuera como dentro de él. Por tanto, su uso es obligatorio para todo el alumnado y se llevará siempre con corrección, completo y limpio durante toda la semana, respetando las prendas, tanto si son propias como ajenas.

De acuerdo con el Reglamento de Régimen Interno (RRI) del Colegio y aprobado por el Consejo Escolar en reunión ordinaria, celebrada el 8 de mayo de 2006, queda establecido la obligatoriedad en el uso de uniforme escolar para las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

Existen dos modalidades: uniforme de gala y ropa deportiva. El uniforme de gala consiste en: polo amarillo albero (de manga corta o larga), pantalón o falda azul marino, calcetines o medias de color azul marino, jersey con cuello en pico y calzado de color azul marino o negro.

La ropa deportiva consiste en: chándal del Colegio, camiseta deportiva con logotipo "Arcadia", calcetines deportivos y zapatillas deportivas.

Natación: son de uso obligatorio el bañador y gorro "Arcadia" así como chanclas o escaarpines. Son recomendables gafas de baño, así como acceder a la piscina con albornoz o toalla.

Es necesario que tanto el uniforme de gala como las prendas deportivas vayan marcadas con la identidad del propietario, ya que el Centro no se puede hacer responsable de cualquier pérdida de una prenda.

Aunque el uso de uniforme no es obligatorio para el alumnado de Bachillerato, deberán asistir a clase vestidos con decoro.

f) Entradas y salidas del Centro

En las entradas al Centro los alumnos circularán por los pasillos y escaleras con orden y educación evitando carreras, empujones y gritos.

A las 8:45 horas los alumnos de Primaria desde el patio de acceso a su módulo entrarán hasta su aula.

Los alumnos de Secundaria desde el patio de acceso a su módulo entrarán hasta su aula.

Los alumnos que lleguen tarde al Colegio deberán entrar por la puerta de Administración y, acudirán a su aula correspondiente.

Los alumnos de Primaria que no hagan uso del comedor saldrán a las 13:00 por administración, donde serán entregados a sus familiares.

Los alumnos de Secundaria que no hagan uso del comedor saldrán a las 13:50 por la puerta de Administración.

A las 17:10 1º, 2º y 3º de Primaria saldrán por la puerta del patio del módulo de Primaria; 4º, 5º y 6º de Primaria saldrán por el inter-patio. Los alumnos de Secundaria saldrán por la puerta de salida al patio y por la jaula.

El alumnado de Bachillerato y Ciclos Formativos podrán salir del centro durante los recreos, siempre que los padres o tutores legales lo autoricen de manera expresa, y siempre que respeten las normas que se establezcan para este período fuera del centro, es decir, puntualidad y no cometer conductas que puedan ser perjudiciales para él mismo o para sus compañeros

3) ACTUACIONES ANTE CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

El Centro establece un protocolo a seguir en caso de que alumnos o alumnas interrumpen el buen funcionamiento de los estamentos de la Comunidad Educativa.

Hay que diferenciar entre lo que consideramos incidencias (acontecimientos aislados que podrán ser tratados por el profesorado y que no necesitan más intervenciones), frecuencias (acontecimientos que por su repetición pueden empezar a ser considerados de mayor importancia y que requieren una intervención o medidas más reguladas, acordadas y que pueden ser objeto de mediación) , y urgencias (acontecimientos de carácter grave o muy grave que deben ser tratados con carácter inmediato por parte de las jefaturas de Estudio y la Dirección y que deben ser puestos en conocimiento a las familias)

Las conductas contrarias a las normas de convivencia serán corregidas:

1. Intervención por parte del profesor en incidencias y frecuencias: diálogo, amonestación verbal privada, acuerdos de seguimiento, retos colectivos...
2. Comparecencia ante el Tutor/a. Valoración por parte del tutor/a de acudir a mediación.
3. Opción de acudir a mediación si es posible, y realizar seguimiento
4. Comparecencia ante Jefatura de Estudios o Dirección.
5. Comunicación a la familia de la intervención, en caso de que sea necesario.
6. Parte de disciplina, grave o muy grave, según proceda a criterio del equipo directivo, y comunicación a la familia de la falta y la consecuencia derivada.

7. Recoger evidencias documentadas según haya sido el proceso seguido y distribución de la misma a los responsables (tutor, subjefatura, jefatura, orientación o dirección)

Artículo 6. Corrección de las faltas.

Se corregirán, de acuerdo con el presente Anexo al Reglamento de Régimen Interior, los actos contrarios a las normas de convivencia del Centro realizadas por el alumnado tanto en horario lectivo, como en el dedicado a la realización de las actividades complementarias o extraescolares y servicios educativos.

4) COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Artículo 20.- *Comisión de convivencia del Consejo Escolar*

1. Por el Consejo Escolar del centro se constituirá la Comisión de convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, por los sectores de este.
2. Formarán parte de la Comisión de convivencia el director, el jefe de Estudios, un Profesor, un padre de alumno y un alumno, cuando el alumnado tenga representación en el Consejo Escolar, y podrá actuar presidida por el Jefe de Estudios por delegación al efecto del director del centro.
3. En el Reglamento de Régimen Interno figurará la concreta composición de esta Comisión, pudiendo incluir la participación de aquellos otros miembros que se estime oportuno. Se establecerán, asimismo, las competencias de la Comisión, en las que se encontrarán las siguientes:
 - a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
 - b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia del centro.
 - c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta.
 - d) Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las Normas de Conducta.

- e) Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del centro, al menos dos veces a lo largo del curso, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

5. Conductas contrarias a la convivencia, medidas aplicables y procedimientos de intervención según decreto 32/19

Capítulo I

Conductas contrarias a la convivencia y medidas aplicables

SECCIÓN 1.a

Conductas contrarias a las normas de convivencia

Artículo 31

Ámbito de aplicación

1. Con el objeto de garantizar en los centros educativos la adecuada convivencia, el clima que propicie el aprendizaje y los derechos de los miembros de la comunidad educativa, los centros en el marco de su autonomía elaborarán las normas de organización y funcionamiento, y corregirán de conformidad con el presente decreto, los actos que realicen los alumnos contrarios a las normas de convivencia tanto en el horario lectivo y en el recinto escolar como cuando tales actos se realizarán fuera del centro durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o durante la prestación de servicios complementarios.
2. También los centros en el marco de su autonomía incluirán en las normas de organización y funcionamiento, medidas correctoras conforme al presente decreto para aquellas conductas de los alumnos que, aunque llevadas a cabo fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a los derechos de algún miembro de la comunidad educativa o impliquen riesgo para su seguridad e integridad física y moral.
3. En el caso de realizar actos que pudieran ser constitutivos de delito, los profesores, el equipo directivo del centro o cualquier persona que tuviere conocimiento de hechos delictivos, tienen la obligación de poner los hechos en conocimiento de los cuerpos de seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.
4. En todo caso, se garantizará la seguridad jurídica, especialmente en lo que se refiere al procedimiento disciplinario, respetando los principios de la potestad sancionadora: principio de legalidad, irretroactividad, principio de tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad de las medidas correctoras aplicadas, prescripción y concurrencia de medidas correctoras, la no duplicidad de medidas correctoras por una misma falta cometida, el derecho al trámite de audiencia y alegación, y a la comunicación escrita de las resoluciones adoptadas.

SECCIÓN 2.a

Tipos de conductas y medidas correctoras

Artículo 32

Clasificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia y medidas correctoras

1. Se considerarán faltas de disciplina las conductas contrarias a las normas de convivencia establecidas por el centro. Las infracciones tipificadas en el presente decreto se denominan faltas y se clasifican en leves, graves y muy graves. La tipificación de las mismas, así como de las medidas correctoras correspondientes, deberá figurar en las normas de convivencia del centro y se atenderán a lo dispuesto en el presente decreto. Asimismo, se tendrán en cuenta circunstancias atenuantes o agravantes.

2. Las normas de convivencia de los centros incluirán, entre otras, las relativas a las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, el uso y cuidado de los espacios y recursos del centro, la actitud y comportamiento durante las actividades lectivas, complementarias y extraescolares, la puntualidad y la asistencia y el uso de objetos y dispositivos de uso personal que pudieran obstaculizar el normal desarrollo de las actividades del centro.

El uso de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos no está permitido al alumnado en el centro durante la jornada escolar, entendida como el espacio de tiempo que incluye el horario lectivo, tiempo de recreo y los periodos dedicados al desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares, salvo que esté expresamente previsto en la programación, como recurso de alguna asignatura concreta con fines didácticos, como se recoge en el artículo 32 del decreto 32/19 y en el Decreto 64/2025 de 23 de julio.

Hemos establecido el siguiente protocolo de actuación para evitar el uso inadecuado del móvil o dispositivo digital:

1. El profesor/a que observe el uso inadecuado de un dispositivo, lo recogerá y se lo entregará al equipo directivo que será quien lo devuelva a las 17:00 h. La familia será informada mediante correo electrónico a través del tutor/a. Será considerado **falta leve** y recibirá la amonestación pertinente.
2. Si el alumno/a **vuelve a reincidir** se le recogerá el dispositivo y será **la familia la que tenga que acudir al centro** para que recoger el mismo. Será considerado **falta grave si es dentro del mismo trimestre** tomando las medidas oportunas según el plan de convivencia.
3. Si vuelve a reincidir, se acordará con la familia la entrega del móvil tras un mes de depósito de este. Será considerado falta grave o muy grave, si se produce dentro del mismo trimestre, al acumular dos faltas graves por el mismo motivo, se aplicará la corrección oportuna recogida en el decreto, que tendrá relación con la reflexión para promover los hábitos sanos y saludables en el uso de estos dispositivos. Si fuera en un trimestre distinto se volverá a considerar falta leve.

Las medidas correctoras de las conductas contrarias a las normas de convivencia tendrán como objetivo principal el cese de dichas conductas.

3. Las medidas correctoras de las conductas contrarias a las normas de convivencia tendrán como objetivo principal el cese de dichas conductas.

Artículo 33

Tipificación y medidas correctoras de las faltas leves

1. Se calificará como falta leve cualquier infracción de las normas de convivencia establecidas en el plan de convivencia, cuando, por su entidad, no llegará a tener la consideración de falta grave ni de muy grave. De manera específica tendrán la consideración de falta leve la falta de uniformidad, el uso inadecuado por primera vez de dispositivos digitales, y la falta de puntualidad sin justificación adecuada, entendiéndose como causa justificada los motivos relacionados con la salud, o ámbito jurídico.

2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata, de acuerdo con lo que se disponga en el plan de convivencia. Entre las medidas correctoras que se contemplen en dichas normas se incluirán las siguientes:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- d) La prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta.
- e) Cualquier otra medida adoptada con los alumnos, prevista en el plan de convivencia del centro.

Artículo 34

Tipificación y medidas correctoras de las faltas graves.

1. Se calificarán como faltas graves las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia.
- h) La participación en riñas mutuamente aceptadas.
- i) La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente decreto.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- k) Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado

o falseen los resultados académicos.

l) La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.

m) La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.

n) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes medidas:

a) La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados.

b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.

c) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro.

d) Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un período máximo de un mes.

e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos.

f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

Artículo 35

Tipificación y medidas correctoras de las faltas muy graves

1. Se calificarán como faltas muy graves las siguientes:

a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.

b) El acoso físico o moral a los compañeros.

c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.

d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.

f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

- h) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
- j) La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta

k) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.

l) La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.

m) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes medidas:

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernoctar fuera del centro.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez.
- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Educación Obligatoria o de Formación Profesional Básica.
- g) Expulsión definitiva del centro.

Artículo 36

Inasistencia a clase

1. La medida correctora por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el profesor de esta, por el tutor o por el jefe de estudios.

Sin perjuicio de las correcciones que se impongan según la legislación vigente en el caso de las faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos del seguimiento del alumnado, se establece el siguiente procedimiento:

- a) La falta injustificada de asistencia detectada del 50% de las sesiones lectivas durante el curso escolar, provocará que el tutor/a del alumno/a se entreviste con la familia y levante acta donde se comunicará a la familia dicha situación.
- b) Si la falta injustificada de asistencia detectada del 50% de las sesiones lectivas durante el curso escolar, siguiera produciéndose, provocará, de nuevo que el tutor/a del alumno/a se entreviste con la familia y levante, una nueva acta donde se volverá a comunicar a la familia dicha situación.
- c) Si la situación se mantuviera, y no se produjera una mejora en la asistencia, la jefatura de estudios y el Orientador/a de la etapa convocarán a la familia y le comunicarán la gravedad de los hechos, se procederá a comunicar que si se vuelve a incurrir en el mismo porcentaje

de ausencias se procederá a la apertura del protocolo de absentismo escolar, y se le recomendarán actuaciones que puedan evitar llegar a ese extremo.

d) Si no mejora la asistencia, la dirección, procederá a la apertura del protocolo de absentismo escolar, junto con el Ayuntamiento de Villanueva de La Cañada, y se procederá de manera coordinada, a realizar todas las actuaciones diseñadas para revertir el absentismo detectado.

2. Los procedimientos extraordinarios de evaluación para el alumnado de Bachillerato y F.P que superen el máximo de faltas fijado para la pérdida del derecho a la evaluación continua se concretarán para cada asignatura en la correspondiente programación didáctica,
SECCIÓN 3.a

Órganos competentes para adoptar y aplicar medidas correctoras y criterios de adopción y aplicación de las mismas

Artículo 37

Distribución de competencias

1. Los miembros del equipo directivo y los profesores serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos. Todo ello en consonancia con el artículo 124.3 de la LOE y con el artículo 6 de la Ley 2/2010.

2. Para determinar la aplicación de medidas correctoras correspondientes a la comisión de una falta leve, será competente cualquier profesor que presencie o tenga conocimiento de la comisión de la falta, dando cuenta al tutor del grupo y al jefe de estudios.

3. En la aplicación de las medidas correctoras previstas para las faltas graves serán competentes:

a) El tutor y los profesores del alumno, para las medidas establecidas en las letras a)

y b) del artículo 34.2.

b) El jefe de estudios y el director, oído el tutor, para las medidas previstas en las letras

c) y d) del artículo 34.2.

d) El director del centro, oído el tutor, podrá establecer las medidas recogidas en las letras e) y f) del artículo 34.2.

4. La aplicación de medidas para la corrección de las faltas muy graves corresponde al director del centro.

Artículo 38

Criterios generales para adoptar medidas correctoras y medidas cautelares

En la adopción de medidas correctoras disciplinarias y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

1. La imposición de medidas correctoras tendrá carácter educativo y procurará la mejora de la convivencia en el centro; además tendrá las siguientes finalidades:

a) Preservar la integridad física y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa.

b) Mantener el clima de trabajo y convivencia necesario para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.

c) Preservar el derecho del profesorado a enseñar y del alumnado a aprender en las

condiciones adecuadas.

d) Favorecer la toma de conciencia por los alumnos de los valores de convivencia que deben regir en las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.

e) Educar a los alumnos en el reconocimiento de los límites de sus actos y en la asunción de las consecuencias de los mismos.

2. No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.

3. En los casos de absentismo o riesgo de abandono escolar se procurará que las medidas correctoras que se adopten eviten que se acentúen estos problemas.

4. Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso, primando el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés.

5. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas correctoras de prohibición de participar en las actividades extraescolares o la de expulsión temporal de determinadas clases o del centro, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase, coordinados, en su caso por el tutor.

6. Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.

7. Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la repercusión social en el entorno del alumno creada por las conductas objeto de medidas correctoras.

8. Las medidas correctoras deberán ser proporcionales a la edad de los alumnos y su situación socioemocional, así como a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

Artículo 39

Criterios generales de aplicación de las medidas correctoras y de las medidas cautelares

En la aplicación de medidas correctoras y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

1. Los padres o tutores del alumnado menor de edad deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten, en los términos previstos en este decreto y en las normas de convivencia del centro.

2. El director determinará el horario y otras condiciones en las que un alumno temporalmente expulsado podrá acudir al centro durante el tiempo indispensable para realizar exámenes o para recoger instrucciones o materiales que determine el profesorado que le imparte clase.

3. Las medidas correctoras de cambio de centro o de expulsión definitiva del mismo se aplicarán cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa.

4. Cuando se imponga la medida correctora de cambio de centro, la consejería competente en materia de Educación realizará el cambio de centro garantizándole un puesto escolar en otro centro sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El director del centro elevará petición razonada ante la Dirección de Área Territorial, que tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles. El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen

y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos y los departamentos de orientación de los dos centros afectados

Artículo 40

Criterios para la graduación de las medidas correctoras

1. Para la graduación de las medidas correctoras se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.

2. Se considerarán circunstancias atenuantes:

a) El arrepentimiento.

b) La ausencia de intencionalidad.

c) La reparación del daño causado.

d) La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto.

e) No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.

3. Se considerarán circunstancias agravantes:

a) La premeditación y la reiteración. Haber sido sancionado con anterioridad por el incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.

b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.

c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.

d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.

e) Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

f) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier de los integrantes de la comunidad educativa.

g) La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

SECCIÓN 4.a

Asunción de responsabilidades y reparación de daños

Artículo 41

Asunción de responsabilidades y reparación de daños

1. El alumnado queda obligado a restituir cualquier pertenencia ajena que hubiera sustraído y a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia grave, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o, en su caso, deberán contribuir al coste económico de su reparación, coste que deberán asumir los padres, o tutores del alumnado menor de edad sobre los que ejerzan la patria potestad o la tutela. Asimismo, los padres o tutores asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. La reparación económica no eximirá de la medida de corrección. En las normas de organización, funcionamiento y convivencia se podrán fijar aquellos supuestos en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización

de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo.

El colegio no se hace responsable de cualquier objeto perdido o deteriorado por parte del alumnado ya que la responsabilidad y cuidado de dichos objetos recae sobre ellos.

2. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como faltas de respeto, agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección

Artículo 42

Adopción de otras medidas necesarias para la preservación de la convivencia

1. Las actuaciones necesarias para la preservación de la convivencia contemplarán el establecimiento de medidas cautelares, proporcionales y provisionales, que permitan garantizar el desarrollo normal de las actividades en el centro.
2. Sin perjuicio de las medidas correctoras que posteriormente pudieran imponerse, cuando la conducta del alumno perturbe el desarrollo de las actividades lectivas o de otro tipo, el profesor podrá expulsar al alumno de la actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios.
3. Cuando concurren circunstancias excepcionales que hagan previsible una quiebra o deterioro de la convivencia en el centro, el director, de forma motivada, podrá complementar las medidas correctoras aplicadas con el cambio de grupo de algún o algunos alumnos, sin carácter sancionador.
4. Cuando la falta cometida hubiera consistido en la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, la dirección del centro procederá a su retención hasta su entrega a los padres, o tutores de los alumnos menores de edad, salvo que por el carácter ilícito de su posesión o tráfico debieran de ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal.

Si la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa hubiera sido realizada por alumnos mayores de edad y no procediera la entrega de tales objetos o sustancias a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal, la dirección del centro retendrá los objetos o sustancias hasta el final de la jornada escolar.

5. Los dispositivos de captación del sonido y/o la imagen que fueran empleados para atentar contra la intimidad de las personas o su derecho a la propia imagen, serán retenidos de igual modo, salvo que, pudiendo ser los hechos constitutivos de delito, deban ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal.
6. En iguales condiciones serán retenidos los dispositivos electrónicos que hubiera sido empleados para impedir o dificultar la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falsear los resultados académicos.
7. Sin perjuicio de la aplicación de medidas correctoras, el uso de objetos y dispositivos de uso personal podrían ser retirados hasta la finalización de la jornada escolar en caso de uso inadecuado o en momentos no permitidos.

Artículo 43

Coordinación interinstitucional

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores, cuando el alumno sea menor o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.
2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, el director dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.
3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, y estos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno, así como el cumplimiento de los deberes de los progenitores.

Capítulo II

Procedimientos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar

SECCIÓN 1.a

Disposiciones generales

Artículo 44

Principios generales

1. La regulación de la convivencia se entenderá desde el respeto al marco normativo democrático recogido en el plan de convivencia y en las normas de convivencia del centro educativo.
2. El diálogo y la conciliación serán estrategias habituales y preferentes para la resolución de conflictos en el ámbito escolar.
3. En los casos en los que fuese necesario, se realizará la oportuna asistencia y orientación psicopedagógica a las víctimas y a las personas agresoras.
4. Para aquellas conductas no tipificadas como faltas, se podrán utilizar estrategias para la resolución de conflictos, con carácter preventivo, voluntario y exclusivamente entre alumnos.
5. Se aplicará el procedimiento disciplinario ordinario ante las faltas leves, mientras que el procedimiento disciplinario especial será de aplicación para faltas graves o muy graves, teniendo en consideración la posibilidad prevista en el artículo 46.2 de este decreto.

SECCIÓN 2.a

Estrategias de prevención y resolución de conflictos

Artículo 45

Definición y aspectos prácticos

1. Las estrategias para la resolución de conflictos representan una alternativa voluntaria para prevenir y canalizar cualquier situación que de otra manera podría ser perjudicial para la convivencia escolar y el desarrollo psicosocial de los alumnos.
2. La resolución de conflictos implica la utilización de una serie de herramientas que

permitan manejar los conflictos de manera creativa y constructiva entre alumnos, por medio de una decisión responsable y voluntaria, partiendo de la realidad, particularidad y contexto en el que se desarrolla el conflicto.

3. Las estrategias de prevención y resolución de conflictos están recogida en el plan de convivencia de nuestro centro.

SECCIÓN 3.ª

Procedimiento disciplinario

Subsección 1.a

Procedimiento disciplinario ordinario

Artículo 46

Procedimiento disciplinario ordinario

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con respecto de las faltas leves.
2. Podrá sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas graves o en las faltas muy graves en el caso de que la falta resulte evidente y sea así reconocida la autoría y los hechos cometidos por el autor de los mismos, siendo innecesaria la instrucción prevista en el procedimiento especial. Este reconocimiento de los hechos por parte del alumno deberá registrarse documentalmente y firmarse en presencia de padres o tutores y del director del centro o la jefatura de estudios.
3. En cualquier caso, se deberá respetar el derecho de audiencia del alumno con carácter previo a la adopción de la medida correctora. En los casos de aplicación de medidas correctoras ante faltas consideradas graves o muy graves o que impliquen modificación del horario de entrada o salida del centro o pérdida del derecho de asistencia a clases o de actividades complementarias o extraescolares, se deberá dar audiencia previa a los padres o tutores.

Artículo 47

Tramitación del procedimiento disciplinario ordinario

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el profesor, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 37.1 de este decreto. Este comunicará al jefe de estudios la medida correctora impuesta o la necesidad de obtener más información para determinar la tipificación de la falta o la autoría de la misma.
2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos o no se produzca el reconocimiento de los mismos por parte del alumno, el jefe de estudios oír a cuantas personas considere necesario y a los posibles alumnos infractores y dará traslado al órgano competente para que adopte la medida correctora que corresponda.
3. Los tutores serán informados puntualmente de todas las decisiones relacionadas con la corrección de sus alumnos tutelados, y serán oídos previamente a la adopción de las medidas correctoras, a excepción de aquellas de aplicación inmediata.
4. El alumnado y sus familias o tutores recibirán comunicación por escrito de todas y cada una de las medidas correctoras que les sean aplicadas a sus hijos por el procedimiento disciplinario ordinario.
5. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de diez días lectivos. Se deberá dejar constancia escrita de la medida correctora adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

Subsección 2.a

Procedimiento disciplinario especial

Artículo 48

Procedimiento disciplinario especial. El expediente disciplinario

El procedimiento especial regulado en esta sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas graves y muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.2, de este decreto.

Artículo 49

Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales

1. El director del centro, una vez oídos el alumno o sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, en el plazo de cuatro días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un profesor del centro. Como medida provisional y comunicándolo al Consejo Escolar, al alumno y a sus padres o tutores, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

2. El plazo para la incoación del expediente disciplinario podrá ser ampliado hasta los diez días lectivos si se hubiera activado el protocolo de acoso.

Artículo 50

Instrucción del expediente

1. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o tutores.

2. Los alumnos y sus padres o tutores podrán solicitar la recusación del instructor asignado, y el profesor nombrado como instructor podrá solicitar también su abstención, en los términos que establezca la normativa vigente.

3. El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o tutores si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las medidas correctoras que se podrían imponer, dándoles un plazo de cuatro días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. El instructor del expediente no podrá tomar declaración a ningún alumno menor de edad, sin la autorización expresa de sus familias. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos. En los casos en los que, tras la entrega del pliego de cargos, el alumno o sus padres reconozcan los hechos causantes, acepten las medidas correctoras propuestas y renuncien explícitamente y por escrito a formular alegaciones y proponer pruebas, el instructor dará por concluida la instrucción del expediente.

4. A continuación, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la medida correctora que se propone.

5. El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o tutores, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

Artículo 51

Resolución del expediente

1. El instructor elevará al director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El director adoptará la resolución y la pondrá en conocimiento del Claustro de profesores.
2. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de dieciocho días lectivos desde la fecha de inicio del mismo, salvo en casos excepcionales en los que la complejidad de los hechos o la falta de colaboración de las partes implicadas lo impidan. Esta posibilidad será solicitada por el instructor al director, que adoptará la decisión de ampliar dicho plazo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; la valoración expresa de la prueba practicada, las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la medida correctora impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

Subsección 3.a

Comunicaciones, reclamaciones, recursos, plazos y otros procedimientos

Artículo 52

Comunicaciones

1. Todas las citaciones a los alumnos o a sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, se realizarán a través de los medios utilizados ordinariamente por el centro para comunicarse con el alumnado y sus familias, quedando constancia de su remisión y fecha por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello. De no presentarse personalmente para la recepción de la resolución, el centro la remitirá por los medios ordinarios de comunicación propios del centro, dándose así por comunicada.
2. En el procedimiento disciplinario, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida correctora.
3. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o tutores, así como al Consejo Escolar, al Claustro de profesores del centro y al Servicio de Inspección Educativa de la Dirección de Área Territorial correspondiente

Artículo 53

Reclamaciones

La resolución por la que se impongan las medidas correctoras que hayan sido adoptadas en un centro público o en un centro privado sostenido con fondos públicos, podrá ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o tutores, en el plazo de cuatro días hábiles, ante el Director del Área Territorial correspondiente. Las reclamaciones se presentarán, preferentemente, en la Secretaría del centro educativo. La presentación de la reclamación dejará en suspenso las posibles medidas correctoras hasta la resolución de la misma. La resolución del Director de Área Territorial pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 54

Procedimientos de actuación con el alumnado después de la aplicación de medidas correctoras

1. Las medidas correctoras que no impliquen expulsión o que ésta no supere los cinco días, serán objeto de seguimiento por el tutor.
Las medidas correctoras de expulsión por una duración mayor de cinco días serán complementadas con un plan de seguimiento del alumno.
2. El director nombrará un profesor responsable de dicho seguimiento, preferentemente el tutor del profesorado que de clase al alumno.
El plan incluirá al menos una entrevista presencial semanal con el alumno. Dicha entrevista se realizará en condiciones de lugar y horario que no entorpezca el funcionamiento del centro.
3. Los centros podrán establecer procedimientos de colaboración con entidades o recursos externos para la atención de los alumnos que hayan sido objeto de una medida correctora con expulsión de las clases.
4. El director podrá autorizar al alumno la asistencia al centro para realizar las pruebas de evaluación que se convoquen. No se podrá privar al alumno a la asistencia al centro para la realización de pruebas trimestrales o finales.

Artículo 55

Plazos de prescripción

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.
2. Asimismo, las medidas correctoras impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la medida correctora se hubiera comunicado al interesado.
3. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos de prescripción.